

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HENRY ALEXANDER POVEDA CABANZO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00094-00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que en la audiencia inicial celebrada el día 09 de agosto de 2017 (fls.55-58), se decretaron pruebas documentales a la parte demandante, consistente en oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de que remita copia del Acta de Junta Médica Laboral, realizada al SLR. Henry Alexander Poveda Cabanzo.

Visto el expediente, no obra respuesta de la solicitud realizada por este Juzgado, mediante el oficio N° 848 dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército, fechado el 27 de septiembre de 2017 (fl.60), por consiguiente, se deberá reiterar el mencionado oficio, sin antes advertirle las consecuencias derivadas del desacato a una orden judicial, de igual forma, requerir al apoderado de la parte actora, para que informe sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, reitérese el oficio N°848 dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, visto a folio 60, en los mismos términos y condiciones, advirtiéndoles sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, informe sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ella.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Nº <u>022 03 ABR 2018</u></p> <p> ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria</p>
